

Auto sust No. 4294.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado JAMINSON GARCIA MOSQUERA con C.C#16.657.783 del siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002405529	13/08/2019	\$ 1.124.025,00
TOTAL		\$1.124.024,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00563-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 18 DE Septiembre DE
2019**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria*

Auto sust No 00004334

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención a las solicitudes presentadas en el cuaderno principal, y la acumulación No. 1, donde la apoderada esta solicitando la entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta que ninguno de los acreedores es de mejor derecho, habrá de requerirse a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE LOTORAL - COOPSERVILITORAL, para que presente la liquidación del crédito

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE LOTORAL - COOPSERVILITORAL, para que en el término de ejecutoria presente la liquidación del crédito en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

sust No. 4304.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito; sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que en el numeral segundo del escrito allegado, los capitales no coinciden con la orden de apremio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00466-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 septiembre-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

00004331

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 2936 del 24 de septiembre de 2015, que corresponde a circular de Bancos, con el fin de que proceda a levantar la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00743-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16-Septiembre-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 4312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de AUTOMOTORES FARALLONES para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario que devenga el demandado DARIO CAMPAZ RIASCOS con C.C. 94.441.922 comunicada mediante oficio No. 2926 del 16 de noviembre de 2016.

Comuníquese que la nueva cuenta del Juzgado, donde deben hacerse las consignaciones es a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, hasta que reciban orden de desembargo

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00683 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**

Secretaría
Gustavo Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1496
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$11.877.262,00**, hasta el 20 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00683 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de
Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No 4315.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No.025 del 19 de marzo de 2019, correspondiente al Juez Civil Municipal de Reparto de Neiva-Huila, con el fin de que proceda a decretar la medida cautelar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00177-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

Auto Inter No. 1504.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la entidad demandada TALLER LOS VALENCIANOS LTDA adelantado por BANCOLOMBIA en el proceso que cursa en el Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2017-14.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00463-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16-09-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto sust No. 4295.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

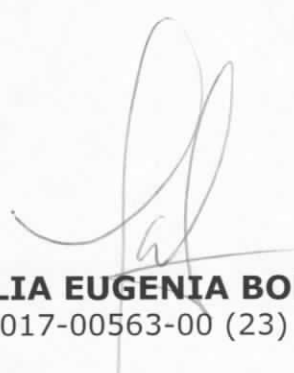
En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar al pagador del COLEGIO BILINGÜE DIANA OESE, informando que mediante auto #3462 del 01 de agosto de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto sírvase dejar sin efecto la orden de embargo del salario de la demandada Diana Vanesa López Ricaurte con C.C#1.130.639.348, comunicada en oficio #03-0285 del 31 de enero de 2019, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de COLEGIO BILINGÜE DIANA OESE, informando que mediante auto #3462 del 01 de agosto de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto sírvase dejar sin efecto la orden de embargo del salario de la demandada Diana Vanesa López Ricaurte con C.C#1.130.639.348, comunicada en oficio #03-0285 del 31 de enero de 2019.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al COLEGIO BILINGÜE DIANA OESE, comunicando lo antes ordenado en el presente auto, a la dirección de correo electrónico: s.general@coldianaese.edu.co.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00563-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-Septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

10

Auto sust No 4316.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

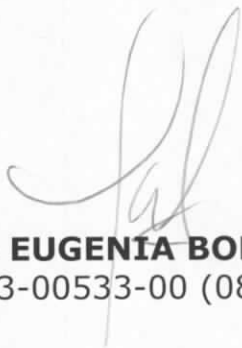
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-081 del 22 de enero de 2018, que corresponde a la Policía Nacional-Sección de Automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00533-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 Septiembre-2019**

Secretaría

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004333

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0847 del 27 de marzo de 2019, que corresponde a circular de Bancos, con el fin de que proceda a levantar la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00012-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14-Septiembre-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004332

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

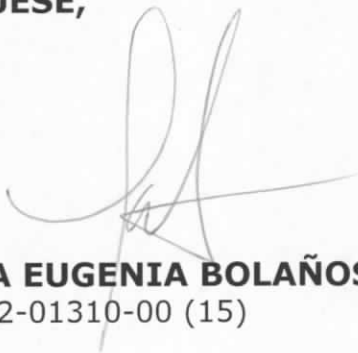
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.
- 2.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 03-0621 del 08 de marzo de 2019, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.
- 3.-** En cuanto a la autorización, remítase a lo ordenado en el folio 121 del auto de fecha 21 de junio de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-01310-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Auto sust No. 00004327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a la señora ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00717-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/09/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

00004328

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00083-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE Septiembre DE 2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el Área de Depósitos Judiciales, indica que consultado el portal Web del Banco Agrario existen dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.
El Secretario,

00004330

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que a folio 57 del plenario, la demandante solicita el pago de los dineros que han sido descontados a la demandada, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$46.200 a la demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA con C.C#29.345.352 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002409517	22/08/2019	\$ 23.100,00
469030002409519	22/08/2019	\$ 23.100,00
TOTAL		\$46.200,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00227-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 DE Septiembre DE
2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto Inter No. 1505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$6.570.000,00**, hasta el 07 de agosto de 2019.

2.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00440 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 SEP-2019**

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Auto Sust No. 00004319
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EN firme la liquidación del crédito del proceso acumulado, se decidirá sobre la entrega de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 SEP-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

Auto Inter No. 1495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

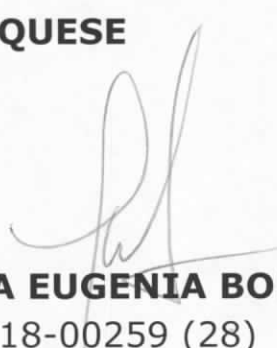
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$42.927.576**, hasta el 08 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00259 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-SEP-2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

186

Auto Inter No. 1498
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$13.177.001,00**, como capital fijo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

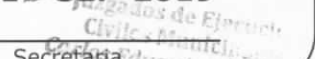
RAD. 2017-00661 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 SEP-2019**


Eduardo Silva Cano
Secretario

19

Auto Inter No. 1499
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 359592601

Capital	\$71.703.253
Interés mora 12-07-18 A 15-08-19	\$20.289.152
TOTAL	\$91.992.405

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00806 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-SEP-2019**

Secretaría

90

Auto Inter No. 1502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de plazo y mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 80335226

Capital	\$5.200.000
Interés plazo 11-12-17 A 11-07-18	\$571.896
Interés mora 31-07-18 A 31-08-19	\$1.457.959
TOTAL	\$7.229.855

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00569 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Munic
Carlos Eduardo S.
Secretario

21

Auto sust No 00004335
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención a las solicitudes presentadas en el cuaderno principal, teniendo en cuenta que la presente demanda acumulada no cuenta con liquidación del crédito en firme, habrá de requerirse a la parte demandante para que liquide el crédito ejecutado o manifieste expresamente si renuncia al mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito acumulado o manifieste expresamente si renuncia al mismo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría
Rodrigo Silva Cano

22

Auto sust No 4320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado demandante presenta actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que esta parte de una fecha diferente a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, además la misma debe liquidarse hasta la fecha en que fue rematado el inmueble objeto de la garantía hipotecaria y actualizando el valor de las unidades UVR ordenadas en el mandamiento de pago a la fecha, por lo tanto, no hay lugar a tener en cuenta la liquidación aportada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00435 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE EJECUCION DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-SEP-2019**

Secretaría

*Juzgados de Ejecución
CIVILES Terceros
Carlos Edmundo Cano
Secretario*

23

Auto Inter No. 1500
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2125778

Capital	\$21.353.282
Interés mora 11-10-17 A 06-08-19	\$10.295.983
TOTAL	\$31.649.265

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00770 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Elías Silva Cano
Secretario

21

Auto Inter No. 1503
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 1144184820

Capital	\$12.892.730
Interés mora 15-03-19 A 26-08-19	\$1.482.621
TOTAL	\$14.375.351

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00332 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**

Secretaría Ejecución
Juzgado Civil
Carlos Silva Cano
Secretario

28

Auto Inter No. 1499
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 80501285

Capital	\$60.969.360
Interés mora 22-03-18 A 26-08-19	\$22.755.391
TOTAL	\$83.724.751

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00232 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

26

Auto sust No.4307.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00916-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Septiembre de 2019.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

**Auto sust No 4310.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00335-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/09/2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Auto Inter No. 1494
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$28.819.372.34**, hasta el 11 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00653 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

**Auto sust No.4311.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00877-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Ciudad de Cali
Secretaria *Iva Cano*
Calle 10

130

Auto sust No 4298.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00704-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Septiembre-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Auto Inter No. 1492
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$3.310.933,00**, hasta el 03 de julio de 2019, descontado el valor de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-229 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 SEP-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

32

Auto sust No 4296.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00269-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Septiembre-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

Auto sust No.4308.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Auxiliar de la Justicia (secuestre).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00764-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Septiembre de 2019.**

Secretaria **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cañ
Secretario

34

Auto sust No 4309.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Transito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00238-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 Septiembre-2019**

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipio de
Cali Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 00004323
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor EDWIN ANDRES TORRES HENAO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00058-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE Septiembre DE 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

36

Auto Inter No. 1501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio S/N

Capital	\$9.000.000
Interés mora 11-10-17 A 06-08-19	\$2.715.660
TOTAL	\$11.715.660

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00959 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

Auto sust No.4299.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio
No. 040 fechado el 10 de junio de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00403-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 de Septiembre de 2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00004326

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente la señora MAYERLIN FLOREZ VELASCO, al cesionario WILLIAM SANCHEZ TRUQUE, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-00464-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 Septiembre-2019**

Secretaría
Juzgado 3° Civil Municipal
de Santiago de Cali
Secretario

39

Auto sust No.4297.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1997-00302-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Septiembre de 2019.**

Jueces de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

Auto sust No 00004329
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al Banco Agrario a fin de que allegue una relación de los depósitos que se encuentren consignados a favor del presente proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que este Despacho cuenta con la facultad de consultar el portal Web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00209-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Septiembre-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41

Auto sust No.4305.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

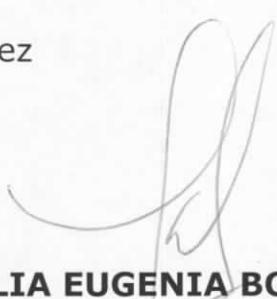
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el PAIS SA.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00726-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

00004322

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

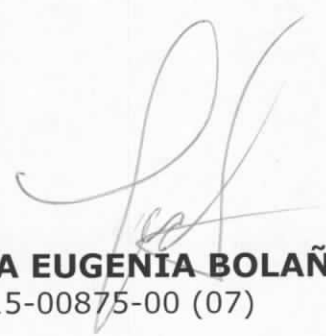
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de aceptar la cesión de crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir al cesionario para que se sirva allega el Certificado de Cámara y Comercio legible.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00875-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Septiembre-2019**

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00004336
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante presenta avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado en este asunto, no obstante en el mismo discrimina el avalúo del cupo del automotor por ser este de servicio público, por lo tanto y como quiera que el cupo del vehículo no fue objeto de embargo, no hay lugar a tener en cuenta el avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo aportado por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00028 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

Auto sust No.4314.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00380-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Septiembre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

45

Auto sust No. 4306.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00800-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 septiembre-2019**

Secretaría

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

46

Auto sust No. 4317.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 148 del auto de fecha 21 de agosto de 2019 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01096-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004325

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00259-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-Septiembre-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00004324

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

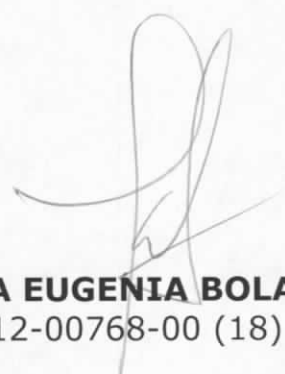
Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00768-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE Septiembre DE 2019**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en el cuaderno de acumulacion

RADICACION		31	2016	466
0				
ACTUACION		FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		35 C1	\$	661.284,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$	661.284,00
SON: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE				

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

00004318
1.1 SET. 2019

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estaño No 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SET. 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

80

Auto sust No. 4267.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario que el artículo 121 del Código General del Proceso, solo se refiere al término para dictar sentencia y no para las demás actuaciones del proceso, por lo tanto su petición es improcedente.

De otro lado y en cuanto a las fechas de los autos en donde se decretó el embargo y secuestro del inmueble objeto de la Litis y la del despacho comisorio librado el 02 de febrero de 2018 las mismas son consecuentes.

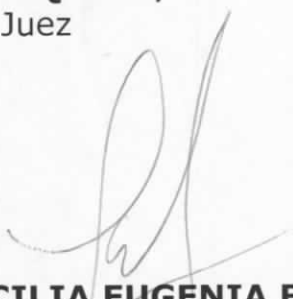
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00829-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-septiembre-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

51

Auto sust No. 4313.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil diecinueve
(2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la devolución del dinero por concepto de remate del vehículo objeto del litigio.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$41.100.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de \$11.386.686 por concepto de pago de impuestos, parqueadero y cuotas de administración de parqueadero, quedando un saldo de \$29.713.314.

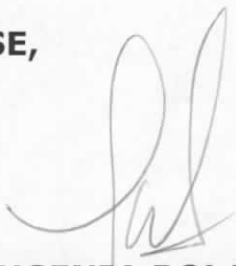
Consecuente con lo anterior, se le hace saber a la peticionaria, que se ordenará la entrega de la suma de \$29.713.314 a la apoderada demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. PATRICIA MURILLO YEPES con C.C#31.478.250 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002398522	30/07/2019	\$9.916.918,00
469030002398446	30/07/2019	\$19.796.396,00
TOTAL		\$29.713.314,00

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00442-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI

En Estado No. **159** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **16-SEPTIEMBRE-**
2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52

Auto Inter No. 1493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve 2019.

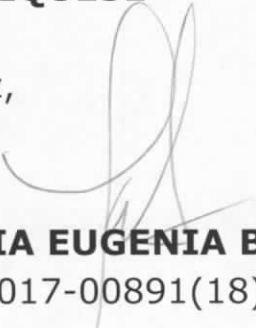
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor de **\$24.188.236.98**, hasta el 23 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

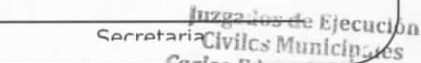
RAD. 2017-00891(18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **159** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-SEP-2019**


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario